

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO LABORAL

FRANCISCO DANIEL GOMEZ BUESO



Justificación

El proceso laboral, al igual que en cualquier otra materia, empieza con la demanda o petición inicial que se genera en primer grado. Termina cuando se genera sentencia firme y el ordenamiento dispone que no pueden agotarse más procedimientos o instancias o que no se puede recurrir a otros organismos jurisdiccionales. Es decir, cuando ya no existen recursos procesales.

Los recursos, desde un punto de vista objetivo, son herramientas de enmiendas puestas a disposición de las partes cuando resultan afectadas de manera negativa por una decisión judicial. Su efectividad depende de ciertos requisitos y características que deben ser del conocimiento pleno de todos los actores judiciales, incluyendo jueces, obviamente.

Artículo 303 de la Constitución de la República

- *“La potestad de impartir justicia emana del pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado, por magistrados y jueces independientes, únicamente sometidos a la Constitución y las leyes. El Poder Judicial se integra por una Corte Suprema de Justicia, por las Cortes de Apelaciones, los Juzgados, y demás dependencias que señale la Ley.*
- *En ningún juicio habrá más de dos instancias...”*



Art. 25.1 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

- *“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.”*



RECURSOS



- *“SON EN SUMA, AQUELLOS MEDIOS DE IMPUGNACION POR LOS QUE ALGUNAS DE LAS PARTES PRETENDE UN NUEVO EXAMEN DE LAS CUESTIONES FACTICAS O JURÍDICAS ABORDADAS EN UNA RESOLUCIÓN NO FIRME QUE LE PERJUDICA, CON EL OBJETO DE QUE SEA ANULADA, MODIFICADA O SUSTITUIDA POR OTRA QUE LE FAVOREZCA.”*
- ALFREDO DE DIEGO DIEZ PAG. 25, TEORIA GENERAL DE LOS RECURSOS, OIM 2014

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Contra las resoluciones judiciales del trabajo proceden los siguientes recursos:

- Reposición
- Apelación
- Casación
- De Hecho (QUEJA)

Art. 740 CT

RECURSO

- Es el medio de impugnación de una resolución judicial para obtener su revisión por el Juez que la dictó o por otro Superior en jerarquía.
- **FUNDAMENTO:** Se halla en el anhelo de justicia, la cual se podrá obtener con mayor seguridad a través de un nuevo examen de la causa.

LOS RECURSOS: Son los medios de defensa que tienen las partes, y en algunos casos, los terceros, para que las decisiones judiciales sean reformadas, revocadas o aclaradas, ya sea por el mismo funcionario que profirió la decisión o por otro determinado por la ley.

Para la procedencia de los recursos:

- El recurrente debe tener la capacidad procesal para recurrir.
- El recurso se debe interponer dentro de los términos legales, es decir, debe ser oportuno.
- La providencia recurrida debe admitir el recurso interpuesto.
- El recurrente debe tener interés en la decisión impugnada; esto implica que si la decisión le es favorable, pero por motivos distintos de los pedidos, no podrá recurrir.

CLASES DE RECURSOS

En el procedimiento laboral los recursos pueden ser:

- ORDINARIOS y
- EXTRAORDINARIOS

ORDINARIOS

Son los que proceden contra la mayoría de las providencias, y no se exigen mayores requisitos formales para su interposición y trámite.

Se busca que la decisión recurrida sea revocada, corregida o aclarada, con excepción del recurso de hecho, que persigue se conceda el de apelación, casación y homologación, que hubieren sido negados.

RECURSOS EXTRAORDINARIOS

DERECHO PROCESAL LABORAL



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA



Compromiso con la gente

Recurso Extraordinario de Casación Tomo IV

**Jurisprudencia
de la CSJ | 2013 - 2015**

Instituto de Investigaciones Jurídicas

El presente informe de trabajo tiene como finalidad informar sobre el estado de avance de los trabajos realizados en el marco del proyecto de investigación y de los resultados obtenidos hasta el momento.



GRACIAS POR SU ATENCION



RECURSOS EN MATERIA LABORAL



OBJETIVOS

-
-
-



MARCO HISTORICO

Este informe tiene como finalidad informar sobre el estado de avance de los trabajos realizados en el marco del proyecto de investigación y de los resultados obtenidos hasta el momento.

¿Que es un Recurso?

RECURSO DE REPOSICIÓN

Procede contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro dos (2) días siguientes a su notificación cuando se hiciera por la tabla de avisos, y se decidirá a más tardar tres (3) días después. Si se interpone en audiencia se resolverá oralmente en la misma.

Receso media hora para resolver

Art. 741 CT



RECURSO DE REPOSICION

- *No Recurribilidad de los Autos de Sustanciación*
- Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier Estado del proceso.
- **Artículo 742 Código del Trabajo**



FUNDAMENTACION Y SUCINTA EXPLICACION

En el recurso se expresará, en todos los casos, la infracción legal que contiene la resolución impugnada, debiéndose exponer una sucinta explicación de las razones del recurrente.

Artículo 694 segundo párrafo del Código Procesal Civil

APLICA EN TODOS LOS CASOS?

ES REQUISITO PARA APELAR



RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Apelación procederá contra los autos interlocutorios (subsidiariamente de la reposición) y la sentencia definitiva emitida en la primera instancia, se podrá interponer oralmente en la audiencia o dentro de los tres (3) días siguientes del acto de la notificación.

ART. 743 CT



APELACION



- Tiene por objeto lograr la enmienda de la aplicación e interpretación, tanto de las normas legales que rigen los actos y garantías del proceso, como de las normas legales empleadas para resolver las cuestiones objeto del debate por el órgano jurisdiccional competente.
- Igualmente, la revisión de los hechos dados como probados en la resolución recurrida, como de la valoración de la prueba.
- Artículo 705 del Código Procesal Civil.

Son apelables las sentencias definitivas y las sentencias interlocutorias de primera instancia.

Por regla general, los autos y decretos son inapelables, salvo que alteren la substanciación regular del juicio o recaen sobre trámites que no están expresamente ordenados por la ley. Pero, en todo caso, la apelación no es directa sino que subsidiaria de reposición.

EFFECTOS EN LOS QUE SE PUEDE ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Apelación podrá ser admitido en los siguientes efectos:

1. Devolutivo.

2. Suspensivo.

ART. 743 PARRAFO SEGUNDO
Código de Trabajo



EFECTO

DEVOLUTIVO

“Los recursos con efecto devolutivo son aquellos en los que el asunto pasa a ser resuelto por un tribunal diferente y superior del que dictó la sentencia recurrida. Este efecto es una manifestación de la competencia funcional y de la existencia de una estructura jerarquizada de órganos jurisdiccionales.”

EFEECTO DEVOLUTIVO

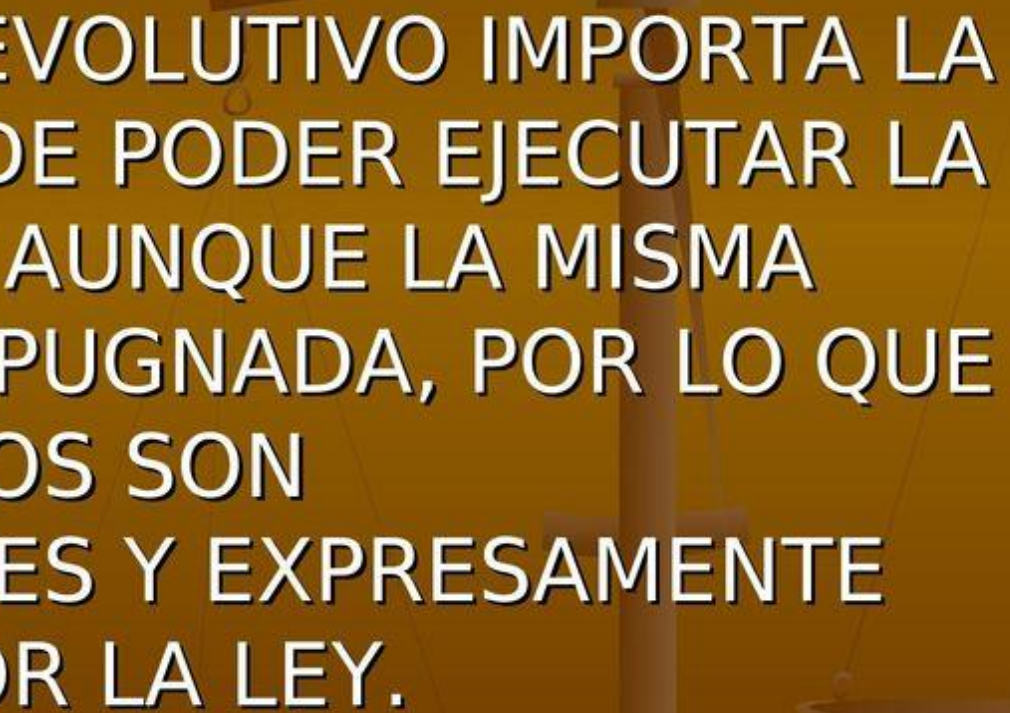
Procede cuando se interponga contra un auto o sentencia interlocutoria; esto quiere decir que no se suspende la jurisdicción del Juez de primera instancia, por lo cual éste puede seguir conociendo del juicio mientras se sustancia la apelación ante el *Ad-quem*.

El Juez de primera instancia no emitirá sentencia definitiva mientras este pendiente la decisión del superior, especialmente cuando esta pueda influir en el resultado.



APELACION CON EFECTO DEVOLUTIVO

EL EFECTO DEVOLUTIVO IMPORTA LA
POSIBILIDAD DE PODER EJECUTAR LA
RESOLUCIÓN, AUNQUE LA MISMA
HAYA SIDO IMPUGNADA, POR LO QUE
LOS SUPUESTOS SON
EXCEPCIONALES Y EXPRESAMENTE
PREVISTOS POR LA LEY.



APELACION RESOLUCIONES INTERLOCUTORIAS

- Este recurso se concederá en el efecto devolutivo, enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, la cual se compulsará gratuitamente y de oficio por la Secretaría, dentro de los dos (2) días siguientes al de la interposición del recurso. Recibida por el superior, éste procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 763.
- Art. 743 Código del Trabajo.

EXTENSIÓN DEL EFECTO SUSPENSIVO:

- ✦ Cuando el recurso es concedido en el solo efecto devolutivo significa que el efecto suspensivo no se produce, por ende, el asunto sigue siendo conocido por el tribunal inferior.

APELACION AUTOS INTERLOCUTORIOS

- Cuando las copias suban por apelación de auto interlocutorio, el Tribunal señalará fecha y hora para que dentro de los diez (10) días siguientes se celebre audiencia con el fin de oír alegatos, y, sin más trámite, decidirá en el acto.

Art. 763 Código del Trabajo

Los autos interlocutorios.

Son los que resuelven algún incidente o aspecto sustancial en Colombia.

Son ejemplos de los autos que resuelven un incidente o admiten o rechazan la demanda por ejemplo, o determinan la

EFECTO SUSPENSIVO

Cuando se interponga contra la sentencia definitiva emitida por el Juez de Primera instancia; esto quiere decir que la jurisdicción (potestad de seguir conociendo el asunto) queda suspendida al Juez de primera instancia mientras se resuelva el recurso o los recursos extraordinarios interpuestos, en su caso.

Art. 744 CT



EFECTO SUSPENSIVO

- *“Atiende a la ejecutividad o no de la resolución recurrida.- Cuando se produce dicho efecto, la interposición del recurso impide que el órgano de instancia (a quo) pueda llevar a efecto la resolución recurrida, salvo su posible ejecución provisional (Arts. 714 y 771 y ss del CPC)”*
- ALFREDO DE DIEGO DIEZ PAG. 40, TEORIA GENERAL DE LOS RECURSOS, OIM 2014

TRAMITE DEL RECURSO

Recibido el expediente por apelación o consulta de la sentencia, el Tribunal dictará un auto en el que señale la fecha y hora para que, dentro de los diez (10) días siguientes, se celebre audiencia, en la cual el Tribunal oirá las alegaciones de las partes. Terminadas éstas, podrá retirarse a deliberar, por un tiempo no mayor de una (1) hora, para pronunciar oralmente el fallo, y si así ocurriere, reanudará la audiencia y lo notificara en estrados. En caso contrario, se citará para otra audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes con el fin de proferir el fallo y notificarlo.

Artículos 688 y 760 Código del Trabajo.



PRUEBAS EN SEGUNDA INSTANCIA

- Las partes no podrán solicitar del Tribunal la práctica de pruebas no pedidas ni decretadas en la primera instancia.
- Cuando en la primera instancia y **sin culpa** de la parte interesada, se hubieren dejado de practicar pruebas que fueron decretadas, podrá el Tribunal a petición de parte y en la primera audiencia, ordenar su práctica, como también las demás que considere necesarias para resolver la apelación o la consulta.
- Art. 761 CT



PRUEBAS EN SEGUNDA INSTANCIA

- Si en esta audiencia no fuere posible practicar todas las pruebas, el Tribunal citará para una nueva audiencia, con este fin, que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes.
- Las pruebas pedidas en tiempo, en la primera instancia practicadas o agregadas inoportunamente, servirán para ser consideradas por el superior cuando los autos lleguen a su estudio por apelación o consulta.

Artículos 761 y 762 del CT



DECISIÓN DEL RECURSO

El Tribunal de apelación, dentro de los principios de personalidad del recurso (límite con relación a los agravios expuestos por el recurrente), congruencia y la NO reforma peyorativa (*reformatio in pejus*) se encuentra facultado para resolver lo dispuesto por el Juzgado, pudiendo:

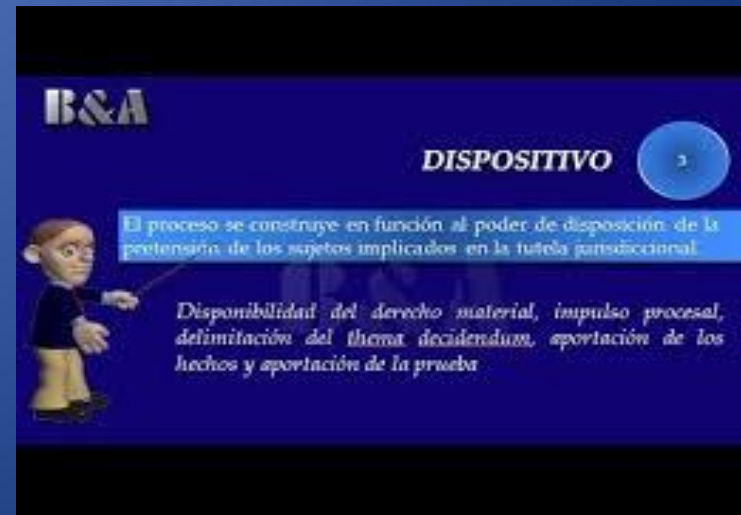
- 1.- CONFIRMAR
- 2.- REFORMAR
- 3.- REVOCAR



PRINCIPIO DISPOSITIVO

El Tribunal que resuelva los recursos de apelación y casación sólo podrá decidir en relación con los pronunciamientos que hayan sido recurridos por las partes, y estará vinculado por los motivos alegados por el recurrente y, en su caso, por la cuestión de derecho a que se refiera la impugnación.

Artículo 701 numeral 1) CPC
JURISDICCION LABORAL TUTITIVA
O TUTELADORA?



B&A

DISPOSITIVO

El proceso se construye en función al poder de disposición de la pretensión de los sujetos implicados en la tutela jurisdiccional.

Disponibilidad del derecho material, impulso procesal, delimitación del thema decidendum, aportación de los hechos y aportación de la prueba

3

LEY DE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCION DE LOS TRIBUNALES

Artículo 110. Los Jueces y Magistrados están obligados a despachar los asuntos sometidos a su conocimiento con toda la brevedad que las atenciones de su ministerio les permitan, guardando el orden de antigüedad de los asuntos, salvo cuando motivos graves y urgentes exijan que dicho orden se altere.

RECURSO DE HECHO (QUEJA)

Procederá para ante el inmediato superior contra la providencia del Juez que deniega el recurso de apelación y/o contra la del Tribunal de segunda instancia que no concede el de Casación.

Art. 746 CT

ES VERDADERAMENTE UN RECURSO?



Recurso de Queja o de Hecho

- Tiene por objeto el reexamen del auto que deniegue la interposición del recurso de apelación o del recurso de casación, con base a los siguientes requisitos:
- 1) interponerlo por escrito ante el órgano competente, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto que deniegue el recurso;
- 2) el escrito deberá contener los fundamentos para la estimación del recurso denegado ; y,
- 3) acompañar certificación de la resolución denegatoria.
- Artículos 730 y 732 del Código Procesal Civil.



Resolución Exp. SL 310-17

- *“El Código del Trabajo se limita a establecer que el recurso de Hecho se interpondrá contra la resolución que deniegue el de apelación o la del tribunal que no concede la casación, por lo que no señala la forma y requisitos para el trámite del mismo, siendo que en esta materia a falta de normas expresas ni analógicas en dicho ordenamiento, se aplica supletoriamente el Código Procesal Civil, de acuerdo a lo establecido en el artículo 858 del citado Código, lo cual se debe realizar conforme lo dispuesto en el capítulo IV, Recurso de Queja, del precitado Código*
- *Procesal Civil...”*

Recurso de queja

Medio impugnatorio que procede contra los autos que:

1. Deniegan el recurso de apelación.
2. Deniegan el recurso de casación.
3. Conceden la apelación en un efecto distinto al establecido en la ley.

CONSULTA

Las sentencias de primera instancia, cuando fueran **totalmente adversas** a las pretensiones del trabajador, serán necesariamente consultadas con respectivo Tribunal de Trabajo si no fueren apeladas.

También serán consultadas las sentencias de primera instancia cuando fueren adversas al Estado, al Departamento o al Municipio.

Art. 747 CT



CONSULTA

Se sigue el trámite de la apelación de las sentencias definitivas.

- Incluirá el tema de las pruebas?
- Art. 747 en relación al 760 CT



RECURSO DE CASACIÓN

Se podrá interponer de palabra en el acto de la notificación de la sentencia definitiva o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes.

Al concederse el recurso se ordenará la inmediata remisión de los autos a la Corte Suprema de Justicia.

Art. 766 CT



CASACION LABORAL

- ART. 764 CT, ES ADMISIBLE:
- A) Contra sentencias definitivas
- B) dictadas por las Cortes de Apelaciones de Trabajo
- C) en juicios ordinarios
- D) de cuantía superior a L 4,000.00

Casación sigue siendo...

- Un recurso extraordinario
- Conocido por la Suprema Corte de Justicia
- Contra decisiones de las Cortes
- Fundamentado en la idea misma de la aplicación del derecho para lograr una uniformidad en la interpretación de la norma positiva.

CASACION LABORAL PER SALTUM

ES ADMISIBLE:

- A) Contra sentencias definitivas
- B) dictadas por los Jueces de Letras de Trabajo
- C) en juicios ordinarios
- D) de cuantía superior a L10,000.00
- E) consentimiento o acuerdo escrito de la otra parte de saltar la instancia de apelación
- Arts. 764 literal b), 767 y 768 CT



TRAMITE CASACION LABORAL

- Recibido por la Corte Suprema de Justicia y si ésta lo admitiere, le otorgará el plazo de veinte (20) días al recurrente para que formule su demanda de Casación; una vez formalizada se le dará traslado a la contraparte para que en el plazo de diez (10) días conteste el recurso.
- Art. 772 CT



DESERCION DEL RECURSO

- Vencido el plazo del traslado sin que se haya fundado el recurso, el Tribunal lo declarará desierto, condenará en costas al recurrente y ordenará devolver el expediente al Tribunal o Juzgado de origen.

- Art. 775 CT



CAUSALES RECURSO

- VIOLACION **DIRECTA** DE LA LEY:
- 1.- INFRACCION DIRECTA O FALTA DE APLICACIÓN
- 2.- APLICACION INDEBIDA
- 3.- INTERPRETACION ERRONEA
Art. 765 numeral 1) párrafo primero CT

CAUSALES RECURSO

- VIOLACION O INFRACCION **INDIRECTA** DE LA LEY:
- 1.- ERROR DE HECHO
 - A) FALTA DE APRECIACION DE LA PRUEBA
 - B) APRECIACION ERRONEA DE LA PRUEBA
- 2.- ERROR DE DERECHO

Art. 765 numeral 1) párrafo segundo CT

CAUSALES RECURSO

- CONTENER LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DESICIONES QUE HAGAN MAS GRAVOSA LA SITUACION DE LA PARTE QUE APELO DE LA DE PRIMERA INSTANCIA O DE AQUELLA EN CUYO FAVOR SE SURTIO LA CONSULTA
- TIENE QUE SER UNICO APELANTE
- 765 NUMERAL 2) DEL CT



REQUISITOS DEL RECURSO

- El recurso de casación deberá contener:
- 1) la designación de las partes;
- 2) la indicación de la sentencia impugnada;
- 3) la relación sintética de los hechos en litigio;
- 4) la declaración del alcance de la impugnación;

REQUISITOS DEL RECURSO

- 5) la expresión de los motivos de casación indicando:
- a) el precepto legal sustantivo, de orden nacional, que se estime violado y el concepto de la infracción, si directamente, por aplicación indebida o por interpretación errónea; y,
 - b) en caso de que se estime que la infracción legal ocurrió como consecuencia de errores de hecho o de derecho en la apreciación de pruebas, citará estas singularizándola y expresara que clase de error se cometió.
 - ART. 769 CT

PLANTEAMIENTO DEL RECURSO

- El recurrente deberá plantear sucintamente su recurso, sin extenderse en consideraciones jurídicas como en los alegatos de instancia.
- PROHIBICION DE REALIZAR ALEGATOS
- Art. 770 CT

A small rectangular thumbnail image in the bottom right corner. It features a dark red background with white text. The text reads "¿QUÉ SON LOS ALEGATOS?" in a bold, sans-serif font. The background of the thumbnail shows a blurred image of colorful flowers in shades of pink, purple, and yellow.

**¿QUÉ SON LOS
ALEGATOS?**

Audiencia: una vez contestada la demanda de casación o caducado dicho plazo, se podrá señalar audiencia pública, si alguna de las partes lo solicitara dentro de los tres (3) días siguientes.

Fallo: Celebrada la audiencia o expirado el término para solicitarla, los autos pasarán al Magistrado ponente para que dentro de los veinte (20) días formule el proyecto de sentencia que dictará el Tribunal dentro de los quince (15) días siguientes.

Arts. 776 y 777 CT

DECISION DEL RECURSO

- Si el Tribunal hallare justificada alguna de las causales del artículo 765 del Código, decidirá sobre lo principal del pleito o sobre los capítulos comprendidos en la casación.
- En este caso, infirmado el fallo, podrá el Tribunal dictar auto para mejor proveer.
- Art. 778 CT



MUCHAS GRACIAS!

